

[M. r.] En la muy noble cibdad de Salamanca a diez e nueve dias del mes de agosto año del señor de mill e quinientos e cinquenta e syete años ante muy magnifico señor licenciado Gonzalo de Tapia theniente de corregidor en la dicha ciudad por su magestad y en presencia e por ante mi Juan Nuñez escrivano publico uno de los del numero de la dicha ciudad por su magestad y de los testigos de yuso escriptos por su magestad presente Alonso pisador vecino desta dicha ciudad de Salamanca e presente un pedimento e pregunta su honor. lo qual veo en sus de otro es este que se sigue

pedimento
en Salamanca a diez e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e cinquenta e syete años ante señores licenciado Gonzalo de Tapia theniente de corregidor en la dicha ciudad e por ante mi el escrivano publico e testigos yuso escriptos por su magestad presente Antonio Rodriguez suero procurador en nombre de Alonso pisador contador del señor conde de Montemayor e dijo que el dicho su parte e pagada a la señora doña elvira de la zebeda treinta e seys ducados de censo de los años de cinquenta e uno fasta este de cinquenta e syete que son seys años cada un año seys ducados de censo perpetuo que la dicha señora tiene sobre la heredad de ville-nacha la qual el presente diego pisador tiene e posee. que recorta en cada un año cinco y setenta fanegas de pan de renta horras de diezmo e presentia puestas en esta ciudad e aunque muchas veces a sydo requerido el dicho diego pisador que pague los dichos seys ducados de censo que son [fol. 1 v] sobre la dicha heredad que el dicho su parte e yzabel heredia su mujer madre del dicho diego pisador pusieron e como sus hijos desovidiente se la tiene tomada e usurpada ella e todo el otro pan de renta que el dicho su parte no goza con ninguna e le ynfunde los mos. de censo al quitar que tiene y le renta de unta pido e requiero a vuestra merced que brevemente (sic) entes que sobre la dicha renta le mande pagar a la dicha su parte los dichos treinta e seys ducados que muy tiene por el pagados e que la seguridad e fianzas que en el arbitramento que toviera la dicha heredad lo pagara por el e pido e requiero a su merced le mande juro de calumnia e responder so la pena de la ley e ynfundir el officio de vuestra merced pida justicia e costas e la juro sy es verdad lo siguiente

primamente que juro e declare sy es verdad que tiene e posee la dicha heredad de ville-nacha e cobra los frutos e renta della por el dicho tiempo pasado.

ij
yten sy es verdad que no de censo sobre la dicha heredad cada un año seys ducados los quales el dicho Alonso pisador a pagados a la dicha señora doña elvira o a quien su poder tiene de renta el año de cinquenta e uno fasta este de cinquenta e syete segun parezga por los conovimientos

ij
yten sy es verdad que el dicho diego pisador como todo el otro pan de renta e arrenda e muy le ynfunde todo el otro pan e censos que tiene el dicho Alonso pisador. [fol. 2 r.]

Por fin, este día 4 se personó el procurador de causas Pero Martínez, en nombre de Diego, y presentó una carta de poder, otorgada ante Juan Nuñez, el 30 de agosto de 1557, [fol. 5^o] en favor de "pero martines procurador de causas vezino de la dicha ciudad por su consolidacion generalmente para en todos sus pleytos e causas..." Los testigos fueron: Santiago Pisador, Diego, su criado, y Francisca de Horduna. fols. 5^o - 7^o. y presentó esta contestación:

[fol. 7^o] El 7 de setiembre 1557 En sala nueva e primero día del mes de septiembre de mill e quinientos e cinquenta e siete años en presencia e por ante mis señores jues escriuano publico del numero de salamanca diego pisador vezino le salamanca dixo que negava e nego una demanda que le puso alonso pisador su padre ante mis señores escriuano sy es digna de contestacion e protesto de alegar hecaciones e defensas nel en el termino de la ley y lo pedia por testimonio testigos garcin de malha y autros de valdesas vezinos de salamanca pero ante mis señores jues.

El testigo hubo la cause por concluda y le dio termino para la prueba de 9 dias - fol. 4^o.

El mismo día 8 presenté abrevio este interrogatorio:

[fol. 8^o]

preguntas de alonso pisador en la causa que trata con diego pisador

primamente sy conocen el dicho alonso pisador contador del conde de montmorrey e a diego pisador su hijo

ytén sy saben quel dicho diego pisador tiene e posee toda la heredad de pan llevar quel dicho alonso pisador tiene en el lugar de villenebra que renta ciento y setenta fanegas de pan de renta dos partes trips e una de goreda puesta en esta ciudad horro de diezmo e prerrogia.

ytén sy saben que sobrestia heredad tiene de censo cada un año la señora dona elvira de hazevos seis ducados cada un año y quel dicho alonso pisador los a pagado desde el año de quinientos e uno fasta el año pasado de quinientos e seys que son seys años en que montan treinta y seys ducados los quales el dicho alonso pisador a dado e pagado a Juan del castillo mayoralme de la dicha señora dona elvira por sus libramientos e cartas de pago segund parece por las dichas cartas de pago que tengo presentadas a las quales pido se refieran los testigos.

ytén sy saben que las firmas conthormidas en los dichos censamientos son del dicho Juan del castillo y de las personas e personas lo libro.

esta noble fue
concedido a todos los mayores como esta plante, representado
viend me primera de ti. proccicia en la linte de fra.
que me ante a este
terminate a
quarta de Montmorrey

[fol. 2 r.] e asy presentado el dicho pedimento e preguntas que de esso van incorporado en la manera que dicho es el dicho abnato pisador Diego e pedio lo en el dicho pedimento conthesido Testigos Bartolome carrizo e pedro de mendibola escrivanos vezinas de salamanca

el señor theniente lo oyo por presentado e lo mandó notificar a tercero dia respondiendo al dicho requerimiento e pedimento e jure e declare a las dichas preguntas testigos dichos.

pedimento de abnato pisador

Este dicho dia mes e año susodichos ... el dicho abnato pisador e pidio a su merced mande al dicho diego pisador que señale casa e procurador con quien se agan los autos y en defecto de no lo señalar le señale los estrados para los autos deste proceso testigos dichos.

el señor theniente le mandó notificar que señale casa o procurador e en defecto le señale los estrados de su audiencia para los autos deste proceso testigos dichos.

notificación

En salamanca a treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos e quinquenta e syete años yo el dicho juan nuñez escrivano notifiqué al dicho diego pisador el dicho pedimento e lo mandado por el señor theniente en su persona testigos susos dichos pisador e diego su criado lo qual le no le fize en su persona e casa.

[fol. 2 v.] El 1 de setiembre 1557 se presentó Antonio Rodriguez Moreno, en nombre de Diego (o) Pisador, y presentó el poder otorgado por "abnato pisador estante en la cibdad de salamanca e vezinas della", de poder "a vos antonio rodriguez moreno e abnato rodriguez moreno procuradores de causas vezinas de la dicha cibdad de salamanca e a cada uno de vos por sy e yn solidum generalmente para en todos mis pleytos e causas..." Otorgado ante Juan Nuñez, no pone la fecha. fol. 2 v. - 4 r.

Al mismo tiempo presentó la petición siguiente: [fol. 4 r.] "acusó e reveló al dicho diego pisador que no responde a la demanda pido se pronuncie por confeso"

Asy acusó e reveló que no jure e declare a las porysiones que por mi parte le son puestas pido mandamiento para le prender"

El theniente le dio por presentada, mandó notificarla a la otra parte ~~para que respondiera~~ "que para la primera instancia respondiera e que todavía jure e declare como esta mandado."

El 3 de setiembre de 1557 insiste Moreno que Diego [fol. 4 v.] "que no responde a las porysiones e demanda"; y pide se pronuncie por confeso y ordene "ser recibidos e puen"

Lo mandó, una vez más, notificar el theniente y así lo realizó el notario a "pero suartinez procurador del dicho diego pisador en su persona"

El 7 de setiembre vuelve a la carga Moreno y se le vuelve a notificar

Y el 9 de setiembre espone, una vez más, [fol. 5 r.] "que diego pisador a llevado quatro thenientes perentorios para mostrar la contestacion fecha en tiempo e venir a jurar a las porysiones que le están puestas no lo a hecho ni cumplido pido que vuestra merced le pronuncie por confeso e le condene en lo por mi parte pedido conforme a la ley"

Nicolas Humberto Garcia

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE F. Y LETRAS

EXAMEN

DE _____

Fecha:/...../19..... Hoja núm.

He recibido con satisfacción de tus desgracias, hija;
por que, nadie me contaría, te has formado
una opinión falosa de una mujer serena y
juventute.

Ma es preciso reportar esto aun que sea difícil de
reportar. Acepta este adel establecido y ante el interior
de la tierra. Es necesario honrar el cuerpo de la que
murio por su gloria propia vida, de hija, y no
me dejo a mi mis hijos, mi herencia que ya

- v y ten ay saben que por estar como el dicho Alonso pisador esta obligado a pagar el dicho censo se lo piden y exequen a el por hella y oe lo hacen pagar.
- vi y ten ay saben que el dicho censo de los dichos seys ducados cada un año lo puso e constituyo sobre la dicha heredad y hacienda el dicho Alonso pisador e yo abel hertiz su mujer madre del dicho Diego pisador segun una carta [fol. 8 v.] miente en el dicho censo se contiene e que pida los testigos se refieran.
- vii y ten ay orden ce. que todo lo susodicho sea publica voz e fama.

El mismo dia presenté por testigos a Francisco del Castillo, Francisco de Paz y Juan del Castillo, vecinos de Salamanca.

Después presenté al escribano Juan Niño, por testigo [fol. 9 r.] y ademas las tres cartas de pago siguientes:

"señor pisador suplico a vuestra merced mande dar a ribera criado de mi señora doña elvira los seys ducados que vuestra merced deve del censo que paga a don diego mi señor cada un año los quales son del año pasado de mill e quinientos e cinquenta e cinco que daundolos e pagandolos con esta e su carta de pago yo los doy por recibidos fecha a quinze de abril de mill e quinientos e cinquenta e seys Juan del castillo

diago yo Alonso de ribera que recibí del señor pisador seys ducados los quales me dio por suudado de [fol. 9 v.] castillo susodichos de don diego mi señor los quales son del censo de la heredad de villeruela los quales me pago del año de cinquenta e cinco porques verdad lo firmo de mi nombre fecha a veinte y quatro de abril de mill e quinientos e cinquenta e seys años Alonso de ribera.

diago yo Pedro de angulo que recibí del señor pisador seys ducados en reales que son del censo de villeruela que se deve a mi señora doña elvira y estos son del año de mill e quinientos e cinquenta e seys años y porques verdad que los recibí de esta firmada de mi nombre ay miros los e quatro de mayo de mill e quinientos e cinquenta e siete años Pedro de angulo.

El lo Moreno presenté los siguientes documentos:

[fol. 10 r.] Sepan quantos esta carta de censo vieren como yo Alonso pisador escrivano del numero de la muy noble cibdad de Salamanca e vecino della e yo y abel hertiz vuestra mujer con vuestra licencia ... nos acordamos e dos juntamente acordamos que por quanto nosotros olimos heredados e vendimos a vos el señor don Alonso de hazebedo regidor e vecino de la dicha cibdad dos mill mrs. en dineros de censo perpetuo para siempre jamas como patim que soy de las capellanias que el señor Luis de hazebedo que en gloria sea usando dotar en la ermita de esta cibdad de Salamanca e para las dichas capellanias sobre toda la heredad de pan llevar e casas e huertas que nosotros tenemos e poseemos en el lugar de villeruela aldea e jurisdiccion de la dicha cibdad e sus terminos por ciento precio de mill mrs. pagados los dichos dos mill mrs. de censo en cada un año por los tercios acostumbrados que son Navidad e pasqua y sant juan de junio con ciertas condiciones e portunas e vinculos segund questo y otras cosas muy largamente se contiene en el dicho contrato del dicho censo [fol. 10 v.] questa e pago antes presente escrivano desta carta en seys dias del mes de diciembre del año pasado de mill e quinientos e quinze años a que nos referimos por ende de now e aliende de los dichos dos mill mrs. de censo que muy vos tenemos heredados segun dicho es otorgamos y comozamos por esta carta que vendemos

Hijo, acabo de llegar habiendo compartido contigo tus males.
Nadie te contradecirá que tú estás privado de una mujer noble y prudente. Sin embargo es necesario aportar esto aunque sea peuroso. Acepta este orden y camina sobre la tierra. Es necesario honrar el cuerpo de ésta la cual murió por tu alma. Hijo, a mí me hizo no sin hijos y no permitió que yo privado de ti perciera en mi triste vejez, y procuró una vida afamada para todas las mujeres, aportando este trabajo conforme al linaje. ¡oh! Salvando a

e damos por juro de heredad para agora y en todo tiempo y siempre jama a vos el dicho señor don alonso de bazvecho como patron de las dichas capellanias y al que de aqui adelante dellas fuere do-
 xientos e cinquenta mrs. de censo perpetuo para siempre jama en cada un año sobre toda la heredad
 que nosotros tenemos e tenemos en el dicho lugar de villavecha los quales vos vendemos por precio e
 quantia justo nombrado de syete mill e quinientos mrs. que por bello vos distes e pagastes de los quales
 dichos syete mill e quinientos mrs. nos damos e otorgamos de vos por bien contentos e pagados y entre-
 gados a toda nuestra voluntad por quanto lo rresibimos de vos realmente e con efecto en dineros
 contados ante presente escriuano e testigos desta carta sobre lo qual ay es necesario renunciarnos la
 heresiaion del real caxa ^{de la} ~~del~~ ver non visto ni cotado ni rreçibido y las dos leyes del derecho que sobre
 esta razon hablan las quales dichas doxientos e cinquenta mrs. de censo que muy vos vendemos vendamos
 con las posturas e vinculos e subuayones e renunciayones y obligayones contenidas en el dicho
 contrato de censo ... y nos obligamos a vos [fol. 11 r.] mismos y a todos nuestros hijos ... de tener
 y guardar y cumplir lo en este contrato en el dicho contrato de censo contenido ^[fol. 11 v.] que fue fecha
 e otorgada esta carta en la dicha cibdad de salamanca e treynta dias del mes de septiembre año
 del nascimiento de nuestro salvador jesus xpo de mill e quinientos e diez e otros años ... e porque
 la dicha ysabel otvie hizo que no subia firmes firmes por ella vos de los dichos testigos

A continuacion el juramento de Isabel Ortiz de guardar la escritura. fol. 12 r. - 13 v.

[fol. 13 v.] sepan quantos esta carta de censo vieren como yo alonso pisador escriuano e notario
 publico del numero de la noble cibdad de salamanca e vecino della e yo ysabel ortie su muger
 con licensia e autoridad e expreso consentimiento que pido e deciendo a vos el dicho alonso
 pisador mi marido ... por ende por virtud de la dicha licensia e con ella nos a nos a dos junta-
 mente e cada uno de nos por sy otorgamos e consengemos por esta presente carta que vendemos e
 damos a censo perpetuo para siempre jama a vos [fol. 14 r.] el señor don alonso de azavedo
 vecino e rregidor de la dicha cibdad que presente estades dos mill maravedis en dineros de censo
 perpetuo sobre toda la heredad de jan llebar e casas e huerta que nosotros tenemos e tenemos
 e posehemos al presente en el lugar de villavecha aldea e jurisdiccion de la dicha cibdad la qual
 dicha heredad renta al presente syent fanegas de pan poco mas o menos los quales dichos dos
 mill maravedis de censo perpetuo es vendemos sobre la dicha heredad por precio e quantia justo
 nombrado que por ello vos distes e pagastes de syete mill maravedis en dineros los quales dichos
 syete mill maravedis rregibimos en presensia del escriuano e testigos desta carta ... los quales
 dichos dos mill maravedis de censo nos comprays para syentas capellanias quel señor luyz de azavedo
 que santa gloria ay a quando doctar en la universidad desta cibdad de salamanca ... [fol. 16 v.]
 pagados en cada un año por tercios que son navidad e pascoa e san jua de jua que sea la
 primera paga de los dichos dos mill maravedis de censo el un tercio dellos por la pascoa florida
 que es de rromos en primera ocidura del año del señor de mill e quinientos e diez e syete años
 de mill e

este por una parte y por otra levantandonos cuando
habiamos caido, se feliz, si se resulto bien la morada

del Hades.

... [fol. 19^o] que fue fecha y otorgada en la dicha cibdad de Salamanca a diez dias del mes de diciembre año del nacimiento de nuestro salvador jesus christo de mill e quinientos e quinze años...

Fols. 20 r. - 22 r. Inmemento de Isabel Ortiz el mismo dia.

[fol. 22 r.] 23 v. Carta de pago, otorgada por Juan del Castillo, mayordomo del illustre señor don Diego de Acero, mayordomo del príncipe, [fol. 22 r.] "digo que por quanto el dicho don diego mi señor tiene e posee en cada un año perpetua mente seis ducados de censo sobre toda la heredad de pan llevar y heredamientos que vos abasco pisador tenedes en el lugar de villerucha e su termino que tiene al presente e a tenido diego pisador nuestro hijo e como persona que estare obligado a la paga e cumplimiento del dicho censo y ove pedido e pedi a vos [fol. 22^o] el dicho abasco pisador me licencias y pagastes el censo que sobre la dicha heredad se devia a el dicho señor don diego que haun veinte e quatro ducados de los años pasados de mill e quinientos e cinquenta y un años e cinquenta y dos e cinquenta y tres e este presente año de mill e quinientos e cinquenta e quatro años quel plazo de todo se cumpla por el dia de sant juan de junio deste año e vos el dicho abasco pisador cumpliendo a lo que estades obligado por el dicho contrato de censo no obstante que el dicho diego pisador nuestro hijo a tenido e al presente tiene la heredad sobre que estan constituydas las dichas e pagastes e me aveys ludo e pagado los dichos veinte e quatro ducados en vez de los quales he ludo algunas cedulas las quales y esta carta de pago se entienda ser todas una e una de vos he recibido los dichos veinte e quatro ducados que suman y montan unave mill mrs. en dineros contados de que me doy por contento e pagado..."

Se otorgó en Salamanca el 12 de octubre de 1556, ante Pedro Gutierrez.

El 13 de diciembre de 1557 Moreno acusa, de nuevo, la rebelión de Diego, por no haber reclamado a las peñaciones y solicita [fol. 24 r.] "me mande dar su mandamiento para que los montanos tengan embargados los frutos y no acudan con ellos a persona alguna faja fruta que de frangas destas a derecho e se determine la causa."

El 18 de setiembre 1557 Pedro Martinez presenta un alegato en que niega que su parte sea obligada a pagar [fol. 24 v.] "lo otro porque la dicha heredad de villerucha tiene el dicho mi parte y se le dio libre y a esta causa el dicho abasco pisador a pagado el dicho censo entendiendose que tiene y es obligado a lo pagar y ay agora lo pide el dicho mi parte no porque se le deva syno

por enajo que del tiene e por le entender lo otro porque esso negado quel dicho mi parte alguna cosa deviese del dicho censo deviese que no deve ~~de~~ dicho censo pisador le deve a el unidas mas cantidad en espesias que pago a pedro del castillo por el dicho censo pisador por una parte seys mill mrs. e por otra sesenta y seys reales que el dicho censo pisador le deve de ~~una~~ beneficio que del tenia en vendida en galizia tambien le deve seys mill mrs. que a cobrado en dos años de censo de Texeda vecino e receptor desta cibdad del censo que el dicho censo de Texeda avia y de pagar al dicho mi parte por los otros adjudicados en la partija y tambien a cobrado del doctor castro vecino desta cibdad dos mill e quatrocientos mrs. de censo de dos años que tambien fueron [fol. 25 r.] adjudicados al dicho mi parte todo lo qual en el dicho nombre pongo por de suenda al dicho censo pisador por via de reconvençion muestra petizion e por aquella via que mejor de derecho en su lugar de derechos pido a vuestra merced aselbe al dicho mi parte de lo en contrario pedido y condene al dicho ~~mi parte~~ censo pisador en los mandamientos sobredichos que deve al dicho mi parte

El 19 de octubre de 1557 presenté Pedro Martiner este interroatorio:

[fol. 25 o.]

preguntas por parte de diego pisador en el pleyto que se trata el y censo pisador su padre

- i primamente sean preguntados los dichos testigos sy conuieren a las dichas partes.
 - ii yten sy saben quel dicho censo pisador tuvo e vendido un beneficio en galizia de pedro del castillo y del precio que el dicho censo pisador era obligado a dar y pagar al dicho pedro del castillo por razon del dicho beneficio el dicho diego pisador su hijo dio y pago por el dicho censo pisador al dicho pedro del castillo por una parte seys mill maravedis y por otra sesenta y seys reales que el dicho censo pisador leuio al dicho pedro del castillo.
 - iii yten sy saben quen la partija que se hizo entre el dicho censo pisador y diego pisador y doña francisca pisador su hermana fueron adjudicados al dicho diego pisador tres mill maravedis de censo que deve en cada un año censo de Texeda vecino e receptor desta cibdad y mill e doscientos maravedis que el doctor francisco de castro vecino desta cibdad deve y a de pagar en cada un año.
 - iiii yten sy saben que despues de los dichos censos fueron adjudicados al dicho diego pisador y le avian de ser pagados el dicho censo pisador los a cobrado dos años en que del censo del dicho censo de Texeda a cobrado seys mill mrs. y del censo del doctor castro a cobrado dos mill e quatrocientos mrs. todo lo qual deve al dicho diego pisador su hijo.
 - v yten sy saben que todo lo susodicho es publico boz e fama.
- [fol. 26 r.] vi pongo estos articulos por poyçiones al dicho censo pisador pido a vuestra merced que los mande mirar y declarar conformes a la ley y hasta en tanto pido no como termino el dicho mi parte.

Luis Benito Rey

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE F. Y L. IRAS
EXAMEN

DE _____
Fecha _____/19____ Hoja núm. _____

He venido para compartir tus desgracias, hijo
pues ~~has perdido~~ ~~tu~~ ~~honesto~~ ~~y~~ ~~prudente~~ ~~madre~~
nadie te va a contradecir, pero esto es necesario
soportarlo sobre todo lo que es hostil.
Acepta este destino y vaya ~~justicia~~
al interior de la Tierra. Es preciso que
el cuerpo de esta sea honrado la
cual murió para tu vida, hijo, y no me
ha dejado sin hijos ni me ha dejado
pues estando privado de tí con una vejez
lignubre y me ha dejado una vida

mas ilustre que todas las mujeres
soportando esta obra de noble raza.

Oh salvadora de ~~de~~ ~~este~~ y que has soportado
mis yo te saludo, y que

estés bien en la mansión del Hades.

Digo que estos matrimonios se deshagan
por aus hijos o no es digno de que se

casen.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GEDOS.USAL.ES

probanza de Alonso pisador

Francisco de Paz, boticario, 35 años. 1ª "conoce a los contenidos en la pregunta de vista habla e conversacion de muchos años a esta parte" fol. 26 r. y oº

Juan del Castillo, 40 años, poco más o menos. 4ª pregunta las costuras con sus oº son segun fol. 27º.

Juan Nuñez, escribano, más de 60 años 2ª [fol. 27º] ve que el dicho diego pisador tiene e posee toda la heredad que el dicho alonso pisador tenía e poseya en el dicho lugar de villanueva [el qual dijeron los anteriores] la que traxo en renta Pedro barrego el qual vecino del dicho lugar de villanueva es su fiador e setenta fanegas de pan"

5ª ^{oº dice} que este testigo algunas vezes de pedimento de pan del castillo mayor de don diego de alencas a fecha como escribano al dicho alonso pisador e por mandado de la justicia por estar como es obligado a pe [fol. 28 r.] por los dichos reys duenos de gueto e se executan en el dicho alonso pisador"

probanza de diego pisador

Jespar de Zamora, 43 años ^{vº 46º} 1ª "conoce al dicho diego pisador de vista e habla e conversacion e al dicho alonso pisador de vista"

2ª dijo que al dicho pedro del castillo este testigo le a oyo decir lo contenido en la pregunta e que este testigo a visto las cartas de pago en poder del dicho diego pisador.

3ª dijo que este testigo a visto la escritura de la partija o ygrada de autonio cornejo de pedron e por la dicha partija pareçe que le adjudicaron al dicho diego pisador los ganos que la pregunta dice.

[fol. 28º] 4ª dijo que no la sabe

Pedro del Castillo, clérigo, más de 25 años, "el qual dijo que venia a decir su dicho cometido por el provisor desta cibdad por un mandamiento que el señor provisor para ello dio

2ª dijo que es verdad que alonso pisador padre del dicho diego pisador cogia o leasia coger los frutos de un beneficio deste testigo que tenía e tiene en el roeyno de galizia por virtud de un poder que el dicho alonso pisador tenía deste testigo e que el dicho alonso pisador acudia a este testigo con los dineros de los frutos del dicho beneficio e que el dicho diego pisador pago a este testigo en nombre del dicho alonso pisador su padre ochos mill e doscientos e quaranta e quatro maravedis de los quales este testigo dio al dicho diego pisador cuosq mill e setenta e quatro de pago dello.

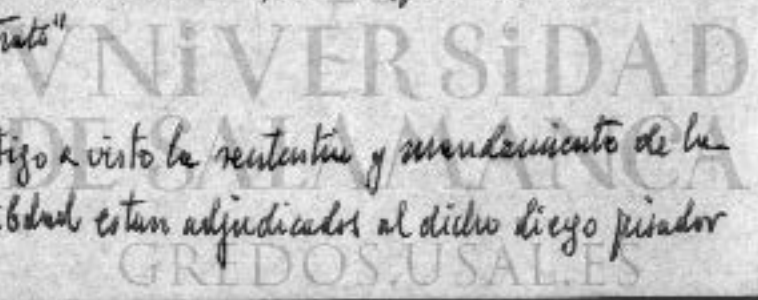
preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dijo que no sabe con alguna de lo contenido en las preguntas.

Genesimo Rodriguez, escribano del número de salamanca, 30 años, poco más o menos.

[fol. 29 r] 1ª dijo que conoce a las dichas partes de vista e trato"

2ª que no la sabe

3ª dijo que lo que sabe della es que este testigo a visto la rententia y mandamiento de la posesion que por juez competente que fue desta cibdad estan adjudicados al dicho diego pisador



los genes contenidos en la pregunta como por ello pareciera y esto lo sabe este testigo porque lo a visto y se remite al dicho mandamiento.

4^a que no la sabe

El 22 de octubre 1557 juró Diego Pisador y dijo lo siguiente:

[f. 30 v.]

respuesta de posesion de Diego Pisador

El dicho Diego Pisador respondiendo a las preguntas hechas por el dicho alonso pisador dijo que sabe e es verdad que estan sytuados e puestos seys ducados de genio perpetuo en cada año sobre la heredad de villeruela e que a este que depone nunca se los aya pedido porque este testigo por la escriptura que leyeron del dicho genio su padre e madre este que depone no es obligado a lo pagar ni a ello se obliga e que es verdad que ella cobrado lo que le cupo de la mejora de su madre e que ay algo tiene por cobrar que a sydo por se lo embargar el dicho alonso pisador su padre no obstante que tiene posesion.

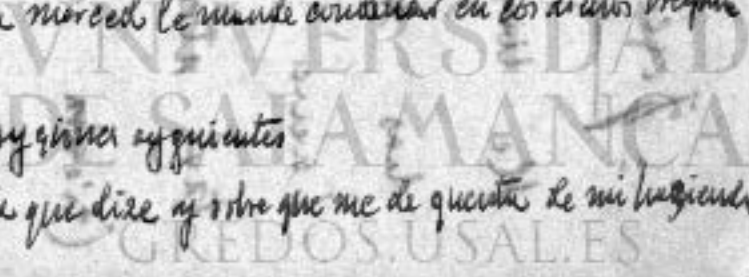
Otro y dijo que es verdad que sobre la partija ayd pleyto pendiente en valladolid e que no obstante pleyto pendiente estoy metido en posesion por tranc e remate e seguridad de acudir por executiva e que esta posesion va fuera de lo contenido en la demanda e que el mosterense de alonso pisador su padre despues de muerte su madre en que le mando que pueste la mitad de la corte despues de muerte su madre que le supiese ^{oírse} ~~oírse~~ e tratar e que si no bastare ^{en su conciencia} ~~en su conciencia~~ que ^{acora aced en} ~~no se aced en~~ esta posesion que la ^{pediere a su arrienda hasta} ~~pediere a su arrienda hasta~~ ^{este año a su esta y de una imbu} ~~este año a su esta y de una imbu~~ ^{hastada de otra distinta; se conoce} ~~hastada de otra distinta; se conoce~~ que no entendió bien y puso un galimatias] veinte e treynta mill maravedis e questa es la verdad e lo firmo Diego Pisador

El 4 de noviembre Rodriguez, en nombre de Alonso P., recibiendo lo alegado por la parte de Diego P. [f. 31 r.] lo otro porque lo que alega que pago por mi cientos dineros a Pedro del castello elongo que niego esto seria estando yo en galizia y el oyendo mi sermorduno y cobrando mis rentas e hacienda ay de pan como de dineros e de aquello que heva mis podria ser pagado lo otro porque los dineros que dize que he recibido de ciertos genes son mis e yo los compre y la partija que dize donde se los adjudicaron es ninguna porque yo tempo apelado della y la corte esta pendiente en valladolid y nunca me a dado cuenta ni razon de mi hacienda que esto desigiete o diez e ocho años estando yo en galizia e sobre toda esta pleyto pendiente halla e hallare vuestra merced como yo tempo probado entera mente mi yntension aver pagado de genes en los seys años pasados treynta e seys ducados... sobre la hacienda de villeruela que el dicho Diego pisador al presente tiene e posee y lleva las rentas della como lo confiesa y lo liquido no es recompensa a lo [f. 31 v.] yndiquando por tanto pido y suplico a vuestra merced le mande condonar en los dichos treynta e seys ducados con mas las costas...

Otro y le manda que responda a las preguntas siguientes

Primamente ay es verdad que sobre la partija que dize ay sobre que me de cuenta de mi hacienda

vertical text on the left margin



= Jacinto Franco Presibano =

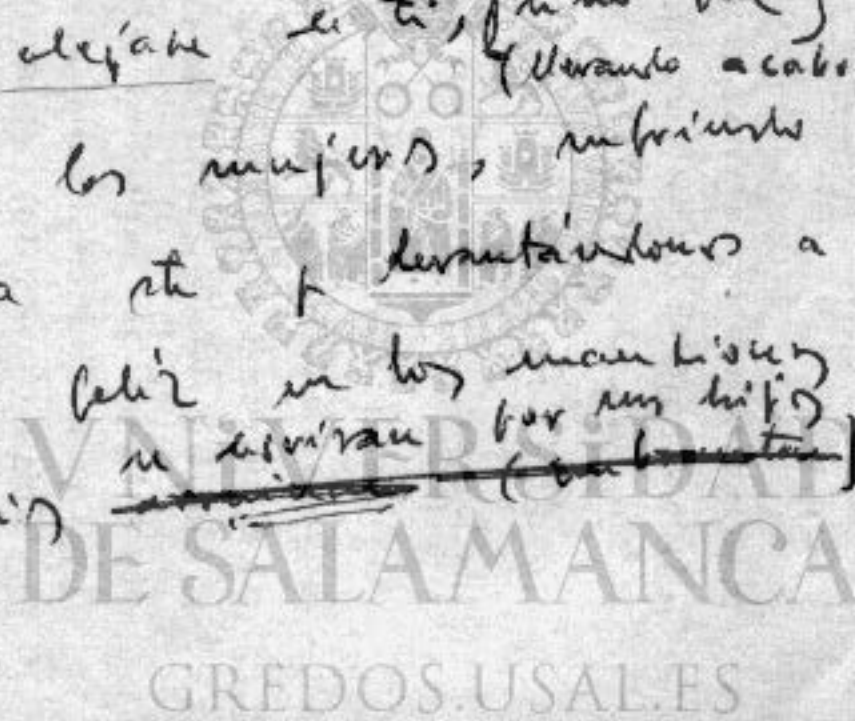
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE F. Y LETRAS

EXAMEN

DE _____

Fecha: / / Hora: _____

He llegado desorientado tras un día, por
las ~~condiciones~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~condiciones~~, ~~condición~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~mucho~~
luz y prudente, y nada me contradice. Me es necesario volver
tar otros días, aun cuando pensas. Acepta este honor, y me voy
(tierra abajo). bajo tierra; justo que es necesario honrar el cuerpo de
sta, ha mal vivido antes que en alma, hijo, y ~~me voy~~ por fin
~~esto~~, no me olviden como me he, ni ~~de~~ ~~los~~ ~~corrientes~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~corrientes~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~corrientes~~
yo atrapado por la dolorosa verdad me alejaba de ti, [finis tui]
[durando a cabo]
procuramos una vida gloriosa para todos los hombres, sufrimientos
esta obra noble. ¡ oh! salvando a sta ~~de~~ ~~las~~ ~~condiciones~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~corrientes~~
inventas de caos, alíbrate, y me vivas feliz en los momentos
u vivirán por sus hijos, ~~(de la humanidad)~~
al Ades. Dios te recompense matemáticamente
~~a los hijos~~, o no es que caíste =



teneis pleyto pendiente en valladolid lo que le le (sic) manda so pena de confieso

A continuation riqnen las acusaciones de rebeldia de no declarar a esta 'posicion' el 6, el 9 y el 15 y el 16. Este dia se presento Pedro Martin y presenta una carta mia [fol. 32^o] "pidio mande a alonso Jimador padre de su parte que la reconsea". Asi lo ordena el alcalde mayor"

Hijo recibí vuestra carta y no pense que el fallecimiento de vuestra madre que sea en gloria me llegara a tanto estremo lo qual me vino sobre otras muchas perdidas como el portador os dice al qual me rescribo quanto a lo de los dineros yo os prometo que en toda mi vida estare tan alcanzado porque se me en levantara con mas de setecientas mill mrs. y como asi para vivir que devo mas de quatroçien [fol. 33^r] mill mrs. vedis que estoi pobre que no puedo comprar una vestia por tanto vos me pareço que deays de vender la mayordomia que no es officio para vos y pagar todo lo que devo que lo que tengo podreis comer y fenderos muy bien con que pasar que yo os doy lizençia para lo vender.

en lo del bueno de vuestro hermano no desviades de curar del que el mayor vellaco del mundo ni de darle cosa ninguna e de lo del beneficio de polo que ya no lo tiene en su cabeza y vaya para vellaco y en lo de mis bienes tiene menos que yo no recibí con su madre que sea en gloria dios mill mrs. vedis que yo lo he todo ganado y comprado lo res a vuestro señor y durante mis dias el que para vellaco y al tiempo de mi muerte yo le deare tan poco que se murvillo

En lo del casamiento me a escrito andres de talungun con una su sobrina y yo le respondi que tenia de vos entendido que vos querades casar que sy vos quisierades que en vuestra casa estay y que tengo jurado de no os casar ni hablar en ello porque no os querades casar con quien yo os mandaba por tanto os dello que os conviene y vive que es cosa vieja el va a las yndias con un gran cargo y partido quien dios que le salga a bien y con muy buenas palabras os sabedes ^{el qual} ^{lo os sale de parte} pastor y entender en esotra que desis de la hija de quiniza y desilde a saagund como yo os escrevi sobre su sobrina y que vuestra madre voluntad a ello y saber del donde queda un tazon nro de plata grande que tiene y tambien le pedi muy cortosamente diez [fol. 33^o] ducados que me deve de una cosa que aun le comprare que dice que la pago a vos y procurad de lo rrecuardar para ayuda a algo y el tazon cambiarlo con el primero

teneid mucho cuydado de oprimir a vuestra madre todas las domingos y de vivir por vos muchacho y como era esclavilla no se pierda ni haga vellaco y eso mismo el esclavillo y de vivir mucho por esa hacienda y casa e de ser mucho de recabdo y de dar que vos no querays entender con la giblad ni andar a recaudar a tres y a quatro mrs. que se os piden y no picasen que lo vendays por pura necesidad y pues dios lleve a vuestra madre y teneys menos la mitad de la corte sabes gobernar y laborrar y sy no quisierades vender la mayordomia yo os la deare seris por vuestro instituto procurad de capturar alguna cosa hasta veinte o treinta mill mrs. en tanto que yo acabo con estos mis devdros y doy mis cuentas al conde mi señor que me quiero yr ay a Salamanca a morir a mi casa que segund la poca salud tengo y el muy a esylo (sic) trabajo no puedo beber mucho y esta carta os la escrivays a ninguno y merceda que cumple muy y con esto se y no curays de la boberia del libro y vendeldo al ymprocor y quitars dere justicia y vivid que ayays ya que vechis con y que no soys muchacho.

yo quedo aqui en monterrey que voy conyidor en este estado a despesar de todos y de Juan unal
donado y arriendo luego quisieron el lle [fol. 34 r.] garades aca santiaquillo estadia muy bien y a
p escori vio y escorue alguna conyilla y es fern las unal y a sydo queda sy 13 de otubre decaudo
fu bien como pisador

En saluamca a veynte e quatro de noviembre de mill e quinientos e cinquenta e syete años
notifique lo susodicho a Alonso pisador en su persona dixo que la reconocia esta carta e la reconoc-
gio."

El 14 de diciembre 1557 se dio sentencia

Jullo quel dicho Alonso pisador probo bien e cumplidamente su demanda e por tal la devo^{do} declara-
rar e declaro e que el dicho diego pisador su hijo no probo sus exesiones e defensas segund e como
probar le convenia en consecuencia de lo qual que dho de condonar e condono al dicho diego pisador
a que dentro de syete dias de la notificacion desta mi sentencia de e pague al dicho Alonso pisador su
padre treynta e syete ducados que parece por este proceso quel dicho Alonso pisador a pagado del
cento que es de la heredad del lugar de villenuela tiene don^{do} elvira de asenedo padre de don^{do} elvira
sa de asenedo que es cada año syete ducados segund parece por los contratos de suyo en este proceso pre-
sentados la qual heredad del dicho lugar de villenuela al presente tiene e posee [fol. 34 o.] el dicho
diego pisador e que de aqui adelante mientras tovriere la dicha heredad de villenuela le de syete
leguas llanas y abrnadas para que pague cada año los syete ducados de cento e por esta mi senten-
cia sin diffinicion juzgando asy lo promissio e mando syen hazer condonacion de costas. el higo-
quillo tepin.

En saluamca esto dicho dia la notifique a pero mantener esta sentencia en su persona
el qual dixo que apelaba de la dicha sentencia para ante los señores presidente e oydores de la
real audiencia de la chuzcelleria de valladolid. el señor teniente dixo que lo oya.

El 10 de enero de 1558 Rodriguez "digo quel dicho diego pisador a llevado un termino para
mostrar las diligencias de su apelacion y no lo haze por tanto yo le acuso la rebelcion y pido
a vuestra merced me remita de la sentencia sygnada"

El 13 misite en que [fol. 35 r.] "parte continia a llevado los terminos para
mostrar las diligencias fechas en tiempo en prosecucion de su apelacion pido juez no lo
haze y le acuso la rebelcion segund tiempo pedido la sentencia sygnada."

el dicho señor alcalde mayor que juez no muestran las diligencias segund que se de la sentencia
sygnada.

[fol. 35 o.] Este dicho dia yo el dicho Juan unal escorue lo notifique al dicho pero man-
tinez procurador del dicho diego pisador el qual luego tubo una prohibicion real para que
de el proceso con la qual me requirira ante fernando de vera escorue.

Alcator = Admeto [no Alcebrin]

go Juan Nuñez es ovino digo que lleve destas treinta e cinco fijas que de sueldo deste proceso de ciuitad e cinquenta mrs. e dello di conosciuientos al procurador del dicho Diego Pisador de lo que aya recebido de los otros del proceso original e lo firme de un nombre Juan Nuñez (rubrica).

Se presenta el proceso signado, cerrado y sellado el 20 de octubre 1558.

fol. 36 r. y 37 r. Poder de Diego Pisador a favor de varios procuradores de la Chancillería "generalmente para en todas sus pleitos e causas". Se otorgó ante Francisco Gao, escribano de Salamanca, el 17 de diciembre 1557.

[fol. 38 r.] Testimonio de Juan Nuñez, escribano, en que recapitula que el 19 de agosto 1557 presentó demanda Alonso Pisador, de haber pagado seis años el caso; que la sentencia le condenó a Diego a pagarlos y a dar fianzas; que el 14 de diciembre apeló Pedro Martínez de la sentencia y que el teniente dijo que lo sea. Se presentó en Valladolid el 22 de enero 1558. fol. 38 v°.

El 21 de octubre 1558 [fol. 39 r.] muy poderoso señor

Juan de Lomana en nombre de Diego Pisador vecino de Salamanca en el pleito que trata con Alonso Pisador su padre concluyo una y dos y tres veces por tener del año patral suplico a vuestra alteza lo ayra por concluso: J. Lomana (rubrica)

El 31 de octubre 1558 Lázaro de Ordizán, en nombre de Alonso Pisador, expresa: ni fue apelado por parte bastante en tiempo ni en forma ni en prosecución (sic) de la dicha apelación pues se falló las diligencias necesarias y así la dicha apelación queda e queda desierta e la dicha sentencia quanto a lo susodicho pasa en cosa juzgada, y pide su confirmación. Antes había considerado la sentencia justa.

El 23 de noviembre Pedro de Salazar, procurador de Diego, presenta un escrito firmado por el Dr. Francisco de la Fuente [Por sentencia del 14 de noviembre de 1558 se confirmó la sentencia del licenciado Tapin, alcalde mayor, sin ordenación de costas, fol. 51 r. y v°] en que insiste que su parte no es obligada a pagar el caso, pues "le dio la dicha heredad libremente y sin caso ni tributo alguno" fol. 45 r. y v°.

fol. 52 r. y v° 5 de marzo de 1560 la confirmaron "e por quanto la parte del dicho ^{Diego} Pisador suplico mal le condenamos en las costas", en grado de revista.

fol. 53 r. la tasación de las costas en 1.835 maravedís. fol. 53 v°. Aprobación de las costas por el licenciado Arze de Oñate, oidor, el 16 de marzo 1560.

Al notificarle el 19 de marzo 1560 a Pedro de Salazar la función suplicó de ella. y el mismo día la confirmó el licenciado Arze.

La puerta. - Feneidos, leg. 912. - A. Chancillería de Valladolid



Manu Jesús Tutor y Tío de Amalucca

Habiendo llegado a la
 Ley de Allocations a ~~señal~~ ^{de} soló el dueño de la situa-
 ción, puso en libertad al pueblo, ~~en~~ en el
 presente y para el porvenir impidiendo dar a
 prestamos en cuanto a los individuos (cuerpos) y
 estableció las leyes y e hizo la ~~reducción~~ ^{abolición} de
 las deudas, de las particulares y de las públicas
 a las que llamaron "reducción de deudas" como
 sacudiendo la carga (el peso). Entre otros
 algunos intentaron desacreditar a este; pero plu-
 ralizado soló (mientras lo probaba) llegó a hacer
 anunciar de autemano la reducción de deudas
 a algunos de sus allegados, después como lo
 hablaban en público los desocoratos, fue veni-
 do por medio de una estatufema por media-
 ción de los amigos de tal manera que los
 que querían le infamaban y estaban de
 acuerdo con él. Pues ellos mismos tomando prestado
 ocupaban muchas tierras y juntamente no
 llegando a ser mucho el corte de deudas, se
 hicieron ricos, de donde ~~se~~ ^{de donde} ~~de donde~~ ^{de donde} dicen a los
 que opinan después que han nacido y son
 ricos de mucho tiempo.

VNIVERSIDAD
 DE SALAMANCA

GREDO.SAL.ES

La 1ª oración es participial que equivale a
una temporal: $\gamma \epsilon \nu \theta \mu \epsilon \nu \nu \sigma \lambda \omicron \rho \omega \nu$
 $\kappa \omega \rho \upsilon \tau \alpha \varsigma$ - ois participio que tiene depen-
diente un infinitivo. Equivale el participio
a oración causal que explica la anterior.
La oración: $\tau \omicron \varsigma \sigma \epsilon \iota \sigma \alpha \chi \iota$ - de relativo.



VNiVERSiDAD
DE SALAMANCA

GEDOS.USAL.ES